



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI285/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia de la información, realizada por los Órganos Responsables (OR) en relación con la solicitud de información formulada por el C. Jorge Alberto Pérez Hernández.

### A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitud de Información.** El 29 de abril de 2015, el C Jorge Alberto Pérez Hernández ingresó la solicitud de acceso a la información por medio del Sistema INFOMEX-INE (sistema) identificada con el folio **UE/15/01980**, en la que pidió lo siguiente:

#### Información solicitada

Dada la importancia de la participación indígena y de la aplicación de leyes que así lo permitan, por este medio solicito que el INE informe del porcentaje de población autodeterminada indígena que participa en el presente proceso federal electoral, esto mediante la entrega de la lista de candidatos a diputados federales postulados en la república mexicana por todos los partidos políticos durante el proceso 2015 que dentro de los registros del INE o bajo el criterio que el INE haya establecido para tal fin, hubieren sido postulados y registrados por algún partido político como representantes indígenas, ya sea por su origen o carácter indígena o como representantes de los pueblos y/o comunidades indígenas predominantes del distrito en el que hubieren sido registrados, se anexe en la lista el municipio de origen del candidato, el distrito en el cual fue registrado y el grupo étnico con el cual es identificado de igual forma si así lo contienen los registros del INE, indiquen la lengua que habla el candidato. (Sic)

2. **Turno a (OR).** El mismo día (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP) a través del sistema, a efecto de darle trámite.
3. **Promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** El 04 de mayo de 2015, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Diario Oficial de la Federación, la cual entró en vigor el día 05 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI285/2015

4. **Respuesta del OR (DEPPP).** El 05 de mayo de 2015, (dentro del plazo establecido) la DEPPP dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
<p>Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 3, fracción VI del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), le comunico que la información que solicita el peticionario es inexistente, ya que la etnia o el grupo indígena al que pertenecen los candidatos a diputados, no es un requisito requerido por la Ley Electoral.</p> <p>En este sentido, los requisitos establecidos en el artículo 238 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativos al contenido de las solicitudes de registro de los candidatos, deben integrarse por los datos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo.</li><li>b) Lugar y fecha de nacimiento.</li><li>c) Domicilio y tiempo de residencia.</li><li>d) Ocupación.</li><li>e) Clave de la credencial para votar.</li><li>f) Cargo para el que se postula.</li><li>g) Manifestación de que los candidatos fueron seleccionados de conformidad con sus normas estatutarias.</li></ul> <p>Asimismo, me permito comunicarle que los expedientes originales de los candidatos a Diputados por ambos principios, han sido remitidos a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante diversos oficios, razón por la cual no obran en los archivos de esta Dirección Ejecutiva.</p> <p>Número de Oficio:</p>	<p>Inexistencia</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI285/2015

Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
<p>INE/DEPPP/DE/DPPF/1420/2015 del 04 de abril de 2015 INE/DEPPP/DE/DPPF/1700/2015 del 15 de abril de 2015 INE/DEPPP/DE/DPPF/1788/2015 del 22 de abril de 2015 INE/DEPPP/DE/DPPF/1946/2015 del 29 de abril de 2015</p> <p>En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 3, fracción I del Reglamento, se propone que la solicitud en cuestión sea turnada al Área Competente.</p>	
<p>Sin embargo, en apego al principio de máxima publicidad, le comunico que las lista de candidatos a Diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional registrados para contender en el Proceso Electoral Federal de 2014-2015, se encuentran disponibles para su consulta en la página de internet del Instituto Nacional Electoral (<a href="http://www.ine.mx">www.ine.mx</a>), en el siguiente direccionamiento: Página Principal del INE, en el apartado Partidos Políticos/ Partidos, candidatos y sus campañas / seleccionar candidatos / Listado de candidatos / Listado de las Candidatas y los Candidatos a Diputados Federales 2015 de todo el país / Mayoría Relativa y/o Representación Proporcional, en las que el peticionario podrá realizar diversas búsquedas que le sean necesarias.</p> <p>Cabe señalar, que las listas de candidatos contienen la siguiente información:</p> <p>Listas de los Diputados de Mayoría Relativa contienen los siguientes datos: Partido, estado, distrito, apellido paterno, apellido materno y nombre, género y cargo.</p> <p>Listas de los Diputados de Representación Proporcional contienen los siguientes datos: Partido, circunscripción, fórmula, apellido paterno, apellido materno y nombre, género y cargo.</p>	<p><b>Máxima publicidad</b></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI285/2015

5. **Turno a (OR).** El 06 de mayo de 2015 (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud a la Dirección del Secretariado (DS) a través del sistema, a efecto de darle trámite.
6. **Respuesta del OR (DS).** El 11 de mayo de 2015, (dentro del plazo establecido) la DS dio respuesta a través del sistema y oficio INE/DCA/113/2015, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DS	Tipo de información
Sobre el particular, le informo que con fundamento en el artículo 25, párrafo 3, fracción VI del Reglamento, y 68 del Reglamento Interior de este instituto, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección del Secretariado y no encontrándose la información en los términos pedidos por el solicitante, la información requerida se declara inexistente.	Inexistencia
No obstante lo anterior, atendiendo al Principio de Máxima Publicidad estipulado en los artículos 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental y 4 del Reglamento, se pone a disposición del solicitante la siguiente liga de internet, donde podrá encontrar la información relativa a los candidatos a diputados por Mayoría Relativa y candidatos a diputados por Representación Proporcional en los 300 distritos y en las cinco Circunscripciones Electorales.  <a href="http://www.ine.mx/portal/Elecciones/Proceso_Electoral_Federal_2014-2015/CandidatasyCandidatos/">http://www.ine.mx/portal/Elecciones/Proceso_Electoral_Federal_2014-2015/CandidatasyCandidatos/</a>	Máxima publicidad

7. **Ampliación de plazo.** El 20 de mayo de 2015 (dentro del plazo establecido) se notificó al C. Jorge Alberto Pérez Hernández a través del sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento, a efecto de turnar el presente asunto al CI.

## C o n s i d e r a n d o s



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI285/2015

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la **declaratoria de inexistencia** de la información hecha por los OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre el ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar la **declaratoria de inexistencia** señalada por los OR (DEPPP y DS) cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar, modificar o revocar la **declaratoria de inexistencia** señalada por los OR (DEPPP y DS); por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada, por el C. Jorge Alberto Pérez Hernández, citada en el Antecedente **1** de la presente resolución.

- III. **Previo pronunciamiento.**

Derivado de la reciente promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como fue mencionado, marcó la obligación de derogar cualquier disposición que contravenga lo establecido en la misma; no obstante, cabe mencionar que ninguno de los transitorios menciona la forma en que habrán de desahogarse las solicitudes posteriores a la emisión de la Ley General y previo a la implementación de la misma. En ese sentido, el Reglamento (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones de la Ley Federal aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.

De esta forma, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución, se debe aplicar la normatividad vigente al



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI285/2015**

momento del ingreso de las solicitudes y hasta en tanto no se establezca un procedimiento de desahogo diferente.

#### **IV. Pronunciamiento de Fondo. Inexistencia**

La DEPPP manifestó que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 3, fracción VI del Reglamento, la información que solicita el peticionario es inexistente, ya que la etnia o el grupo indígena al que pertenecen los candidatos a diputados, no es un requisito requerido por la Ley Electoral.

En este sentido, es importante precisar que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGPE), en el artículo 238 precisa los requisitos que deben contener las solicitudes de registro de los candidatos, a saber:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo.
- b) Lugar y fecha de nacimiento.
- c) Domicilio y tiempo de residencia.
- d) Ocupación.
- e) Clave de la credencial para votar.
- f) Cargo para el que se postula.
- g) Manifestación de que los candidatos fueron seleccionados de conformidad con sus normas estatutarias.

La DS al dar respuesta, señaló que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de esa Dirección, no se encontró la información requerida en los términos solicitados por el interesado, por lo que declaró la inexistencia.

Del razonamiento de los OR se desprende lo siguiente:

- La DEPPP y la DS no cuentan con la información solicitada por las razones expuestas.
- La DEPPP y la DS dieron respuesta dentro del plazo legal establecido en el reglamento de la materia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI285/2015

El propósito del CI al pronunciarse sobre la declaratoria de inexistencia hecha valer por los OR, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el Criterio/012-10 del IFAI, cuyo rubro es: *PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA.*

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta de la DEPPP y la DS, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Con base en la respuesta del OR, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

*PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.*

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
  - Los OR señalaron las razones que motivan la inexistencia de información.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
  - De acuerdo con la respuesta de los OR, el asunto fue atendido dentro del plazo establecido en el Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI285/2015**

- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
  - Los OR declararon la inexistencia de la información solicitada a través del sistema y oficio.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
  - Para la formulación de la presente resolución, la argumentación de los OR respecto a la inexistencia de la información solicitada, ha sido debidamente analizada y valorada, conforme a lo siguiente:

Del estudio al artículo 238 de la LGIPE, donde se establecen los requisitos que deben contener las solicitudes de registro de los candidatos, registrándose los siguientes datos:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo.
- b) Lugar y fecha de nacimiento.
- c) Domicilio y tiempo de residencia.
- d) Ocupación.
- e) Clave de la credencial para votar.
- f) Cargo para el que se postula.
- g) Manifestación de que los candidatos fueron seleccionados de conformidad con sus normas estatutarias.

Derivado de lo anterior, no se encuentra obligación legal alguna de contar con la información solicitada.

En tal virtud, de conformidad con las fracciones IV y VI, párrafo 3 del artículo 25 del Reglamento, el criterio invocado y a fin de dar congruencia a los actos de este colegiado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de parte de la información solicitada por el C. Jorge Alberto Pérez Hernández,





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI285/2015**

formulada por la DEPPP y la DS.

## **V. Máxima Publicidad**

Tanto la DEPPP como la DS apegándose al principio de máxima publicidad, informaron que existe un listado los candidatos a Diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional registrados para contender en el Proceso Electoral Federal de 2014-2015, disponible para consulta en la página de internet del Instituto Nacional Electoral ([www.ine.mx](http://www.ine.mx)), en el siguiente direccionamiento:

*Página Principal del INE, en el apartado Partidos Políticos/ Partidos, candidatos y sus campañas/seleccionar candidatos /Listado de candidatos/ Listado de las Candidatas y los Candidatos a Diputados Federales 2015 de todo el país / Mayoría Relativa y/o Representación Proporcional, en las que el peticionario podrá realizar diversas búsquedas que le sean necesarias.*

Cabe señalar, que las listas de candidatos contienen la siguiente información:

**Listas de los Diputados de Mayoría Relativa.** Contiene: Partido, estado, distrito, apellido paterno, apellido materno y nombre, género y cargo.

**Listas de los Diputados de Representación Proporcional.** Contiene: Partido, circunscripción, fórmula, apellido paterno, apellido materno y nombre, género y cargo.

Por otro lado, la Unidad de Enlace, pone a disposición del solicitante, la sección de “Democracia Intercultural”, ubicada en el micrositio del Programa de Acompañamiento Ciudadano, consultable en:

[http://pac.ife.org.mx/democracia\\_intercultural/index.html](http://pac.ife.org.mx/democracia_intercultural/index.html)

## **VI. Medio de Impugnación.**

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI285/2015

#### **ARTÍCULO 40**

##### *Del recurso de revisión*

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
  - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
  - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
  - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

#### **ARTÍCULO 42**

##### *De los requisitos*

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
  - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
  - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
  - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
  - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
  - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
  - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
  - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI285/2015**

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6 y 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 y 42 de la Ley; 4; 19, párrafo 1, fracción I y II; 25, párrafo 3, fracciones III, IV y VI; 28; 31, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

### **R e s o l u c i ó n**

**Primero.** Para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, hasta en tanto el INE cuente con instrucciones o pronunciamientos del organismo garante nacional.

**Segundo.** Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** formulada por la DEPPP y la DS, en los términos señalados en el considerando **IV** de la presente resolución.

**Tercero.** Se pone a disposición del solicitante la **información bajo el principio de máxima publicidad** señalada en el considerando **V** de la presente resolución.

**Cuarto.** Se hace del conocimiento del C. Jorge Alberto Pérez Hernández, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos del considerando **VI** de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI285/2015

**Notifíquese** a los OR mediante correo electrónico y al C. Jorge Alberto Pérez Hernández, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (sistema) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 05 de junio de 2015.

---

**Mtra. Paula Ramírez Höhne**  
Coordinadora de Asesores del  
Secretario Ejecutivo, en su carácter de  
Presidenta del Comité de Información

---

**Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo Escalona**  
Director de Coordinación y Análisis, en  
su carácter de Miembro Suplente del  
Comité de Información

---

**Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai**  
Directora de la Unidad Técnica de  
Transparencia y Protección de Datos  
Personales, en su carácter de Miembro  
del Comité de Información.

---

**Lic. Ivette Alquicira Fontes**  
Titular de la Unidad de Enlace, en su  
carácter de Secretaria Técnica del  
Comité de Información